



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.:.....496..... Fecha:.....16 SEP. 2024

## Resolución Gerencial General Regional N°238- 2024 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

16 SEP 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 001837-2024-GRC/PPR, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 003207-2024-GRC/GA, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001712-2024-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000324-2024-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000820-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "**DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, mediante Memorando N° 0001837-2024-GRC/PPR, de fecha 21 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Callao, comunica a la Gerencia de Administración sobre la



Resolución N° 10, de fecha 13 de agosto de 2024, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, requiriendo al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo dispuesto en el proceso judicial sobre Derechos Laborales, interpuesto por el señor Jeffrey Edwin Aguilar Marquez contra el Gobierno Regional del Callao, Expediente N° 00431-2019-0-0701-JR-LA-02, debiendo proceder conforme al literal a, del numeral 2., de la parte resolutive de la mencionada resolución a: "**RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado entre las partes, desde el 11 de setiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018 (...)";

Que, mediante Resolución Número 04, de fecha 17 de setiembre de 2021, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00431-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en los numerales 1. y 2. del Ítem III, de la Parte Decisoria: "**1. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda seguida por JEFFREY EDWIN AGUILAR MARQUEZ contra GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**"; "**2. FUNDADA la demanda respecto a la pretensión de declaración de la relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios, en consecuencia, DECLARESE que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 11 de setiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018 (...)**";

Que, mediante Resolución Número 09, de fecha 25 de abril de 2022, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 00431-2019-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia de Vista, consignando en el Ítem V, de la parte Decisoria: "**Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 17 de setiembre de 2021 (folios 149 a 170), en los extremos impugnados, que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene. En los seguidos por JEFFREY EDWIN AGUILAR MARQUEZ contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros (...)**";

Que, con Memorando N° 003207-2024-GRC/GA, de fecha 21 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, señalando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, la resolución de reconocimiento de vínculo laboral del señor Jeffrey Edwin Aguilar Marquez, será expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 000324-2024-GRC/GA, de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001712-2024-GRC/ORH, de fecha 23 de agosto de 2024, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye entre otros puntos, que corresponde al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor del señor Jeffrey Edwin Aguilar Marquez, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 10, de fecha 13 de agosto de 2024, emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00431-2019-0-0701-JR-LA-02;

Que, mediante Informe N° 000820-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y dentro del marco de sus funciones, procede a visar el proyecto de acto resolutive que resuelve reconocer la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado entre las partes, desde el 11 de setiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018; conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde reconocer la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado entre las partes, desde el 11 de setiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018;



Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a don Jeffrey Edwin Aguilar Marquez, la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, desde el 11 de setiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, conforme a lo ordenado en la Resolución 10, de fecha 13 de agosto de 2024, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido a Reconocer a don Jeffrey Edwin Aguilar Marquez, la existencia de un contrato de trabajo dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, desde el 11 de setiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.



**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**Gobierno Regional del Callao**  
**ING. JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 496 Fecha: 16 SEP. 2024

